CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Se deja expresa constancia que revisado tanto el expediente como el correo Institucional del Despacho y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontró escrito de solicitud de embargo para los remanentes de este proceso.

NESTOR DAVID AMAYA VELEZ
ESCRIBIENTE

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	URBANIZACION LONDON P.H.
DEMANDADO	BANCOLOMBIA S.A.
RADICADO	05001 40 03 027 **2020 00564 00**
DECISIÓN	Terminación por pago, con sentencia

En atención a que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, suscrita por el apoderado de la entidad demandante, es procedente y toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C. G. del P., se dará por terminado el presente proceso, sin condena en costas para la parte demandada, conforme a lo solicitado. Asimismo, se levantarán las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN incluyendo las costas procesales, el proceso ejecutivo promovido por la URBANIZACION LONDON P.H. contra BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO: En consecuencia, se decreta el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 001- 1211407 de propiedad del demandado BANCOLOMBIA S.A. antes LEASING BANCOLOMBIA S.A. EN COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos De Medellín, Zona Sur.

TERCERO: En caso de encontrarse dineros retenidos se deberán entregar al demandado a quien se haya hecho las retenciones

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, previo aporte del arancel judicial respectivo junto con la copia. El desglose se entregará a la parte demandada, en el cual se dejará constancia de que la obligación se canceló.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa baja del registro en los libros radicadores.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia a términos y notificaciones solicitada.

CÚMPLASE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e1f6ef9869ecc30a22176ad64c14932fee14a46b0dd25d1493e129bdc93fd9f**

Documento generado en 16/08/2022 12:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica